



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0623

Por la cual se conforma el Comité de Adquisición de Predios

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 561 de 2006, el Decreto Distrital 061 de 2005 y la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente", dispone que se podrán adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran para los siguientes fines: a) construcción, rehabilitación, o ampliación de distritos de riego; ejecución de obras de control de inundaciones, de drenaje y otras obras conexas indispensables para su operación y mantenimiento, b) aprovechamiento de cauces, canteras, depósitos y yacimientos de materiales indispensables para la construcción de obras hidráulicas, c) conservación y mejoramiento de cuencas hidrográficas; d) instalación de plantas de suministros, control o corrección de aguas; e) uso eficiente de recursos hídricos y obras hidráulicas de propiedad privada; f) preservación y control de la contaminación de aguas; g) establecimiento, mejora, rehabilitación y conservación de servicios públicos concernientes al uso de aguas, tales como suministro de éstas, alcantarillado y generación de energía eléctrica, y h) conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas.

Que el artículo 71 del Decreto 2811 de 1974, declara de utilidad pública e interés social los fines especificados en el artículo 69 de ese estatuto.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. Así mismo, declara de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, los siguientes: - la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables; - la declaración y alindamiento de áreas que integren el sistema de parques nacionales naturales; - la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que en el artículo 107 citado, se señala que para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como para el de expropiación, se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

Que la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compra-venta y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", modificada por las leyes 3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0623

de 1991 y 388 de 1997, contienen las normas aplicables a la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación.

Que en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico, a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, pueden adquirir inmuebles o decretar su expropiación de la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

Que el artículo 1 del Decreto 061 de 2005 "Por el cual se delegan funciones en relación con la adquisición de bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital" delegó en las Secretarías de Despacho entre otros, la competencia para determinar los motivos de utilidad pública e interés social para efectos de declarar la expropiación del derecho de propiedad y demás derechos reales.

Que en el artículo 2 del citado decreto delegó en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines, previstos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y las demás concordantes y complementarias.

Que en virtud de la referida delegación, corresponderá a cada Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente de Unidad Ejecutiva, realizar la oferta de compra de bienes inmuebles, dictar los actos administrativos de expropiación conforme a la ley, adelantar los procesos de expropiación judicial y demás acciones que para tal efecto se requieran.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el citado artículo preceptúa que el objetivo de la Secretaría es orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que el literal d) del artículo 3 del Decreto 561 de 2006 determinó que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente es la de ser la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

T S 0 6 2 3

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Creación del Comité de Adquisición de Predios. Confórmase el Comité de Adquisición de Predios de la Secretaría Distrital de Ambiente, que analizará la conveniencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera de adquirir los predios que se requieran para la ejecución de proyectos que acometa la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. Funciones. El Comité de Adquisición de Predios cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar y analizar los anteproyectos de las obras y proyectos que impliquen la adquisición de predios, y recomendar al Director la expedición de los actos administrativos por los cuales se decida acometer los mismos.
2. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación y análisis de los anteproyectos mencionados en el numeral anterior.
3. Revisar y proponer los planes de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Coordinar la evaluación técnica y jurídica de los predios que se requieran para la ejecución de obras y proyectos que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, así como los avalúos comerciales de los mismos.
5. Aprobar la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante la Secretaría.
6. Aprobar los procedimientos de enajenación voluntaria y sobre procesos de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social que deban adelantarse.

ARTICULO TERCERO. Integrantes del Comité. El Comité de Adquisición de Predios estará integrado por:

1. El Secretario Distrital de Ambiente o quien éste delegue, quien lo presidirá.
2. El Director de Planeación y Gestión Ambiental.
3. El Director de Gestión Corporativa.
4. El Director Legal Ambiental.
5. El Jefe de la Oficina, que en cada caso deba participar para la adquisición de predios, quien asistirá con voz y voto.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a los funcionarios y contratistas que considere oportunos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO CUARTO. Reuniones y Quórum. El Comité de Adquisición de Predios se reunirá por lo menos una vez mensualmente, y podrán realizarse reuniones extraordinarias con la frecuencia que se requiera.

El Comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por los menos tres (3) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Bogotá sin indiferencia

De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por los asistentes, las cuales contendrán las recomendaciones y observaciones resultantes de los análisis efectuados, conforme a los lineamientos del artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. De la Secretaria Técnica del Comité. La secretaria técnica del Comité la ejercerá la Subsecretaría General de la Secretaria Distrital de Ambiente, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por solicitud de cualquiera de sus miembros. Esta citación se podrá adelantar por cualquier medio o mecanismo, siempre y cuando el Secretario conserve constancia escrita del medio utilizado.
2. Elaborar y presentar el correspondiente orden del día.
3. Elaborar las actas del Comité, las cuales numerará en forma consecutiva, con indicación del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha de su realización, el orden del día y las decisiones adoptadas, y remitirlas para la firma de los miembros del Comité.
4. Llevar los archivos que se requieran para el normal funcionamiento del Comité, en especial el consecutivo de las Actas del Comité.

ARTICULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAR 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
 Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo
 Revisó y aprobó: Edna Patricia Rangel B.